



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, dieciocho de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Ignacio Hermosilla del rodeo organizado por el Club Vitacura, Asociación Santiago Poniente, realizado el 31 de octubre de 2024, en que se informa que en dicho rodeo no se corrió ganado bajo el peso reglamentario.

2.- El informe del jurado señor Sergio Salinas M. del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido 19 novillos bajo el peso reglamentario en la primera serie libre.

3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.

4.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva analizado por este Tribunal el cual da cuenta de haberse corrido 4 novillos bajo el peso reglamentario en dicho evento.

5.- Correo del Sr. Ignacio Hermosilla, que en conjunto con el Club Vitacura, adjuntan informe del ganado, detallando “**DIIO**” individual con el peso respectivo, y respaldado por el “**Formulario de Movimiento Animal**”, en que son coincidentes los antecedentes aportados, estableciendo que todo el ganado utilizado esta dentro del peso reglamentario.

6.- Declaración del Sr. Rodrigo Tobar, proveedor responsable del ganado utilizado en el Rodeo de Vitacura, quien es coincidente con la información aportada por el Sr. Hermosilla en conjunto con los descargos del Club Vitacura, con respecto al peso del ganado, lo que queda acreditado de acuerdo a lo señalado precedentemente.

Y CONSIDERANDO:

6.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la

gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

7.- Que el informe del jurado de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo segundo Bis trigésimo segundo puede servir de base de una presunción.

8.- Que de acuerdo al **Artículo vigésimo segundo Bis trigésimo primero**: *El informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.*

9.- Que resulta plenamente acreditado por el informe del delegado y por los antecedentes presentados por el Club Vitacura el hecho de no haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario en el rodeo del Club Vitacura.

SE RESUELVE:

No aplicar sanción al Club de Rodeo Vitacura por no haberse acreditado infracción al artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Santiago Poniente, al Club Vitacura y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena y señor González .

Rol 79-2024.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente